



Dirección Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Departamento Normativo  
**Subdepto. Normas Especiales**  
Reg: 24039-04.05.2015

**RESOLUCION EXENTA N°**

0003168

**VALPARAISO,**

01 JUN..2015

**VISTOS:**

El Decreto de Hacienda N° 5.469, publicado en el Diario Oficial de 01.07.1960, que estableció el sistema de Depósito Franco para los Aeropuertos Internacionales que el Director Nacional de Aduanas determine, destinados a depositar en ellos todas las especies que las empresas aéreas extranjeras reciban del exterior, para su uso, consumo o empleo a bordo del avión en viaje, ya sea para la atención o comodidad de los pasajeros y tripulantes, ya fuera para el mantenimiento y conservación de las aeronaves mismas.

El Decreto Ley N° 3.580, publicado en el Diario Oficial de 19.01.1981, que en su artículo 1° introdujo modificaciones a la legislación aduanera, relacionada con los Depósitos Francos Aeronáuticos, para las empresas chilenas de aeronavegación comercial que operen en servicios internacionales.

La Resolución N° 5.969, de fecha 21.11.2006, de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se fija el nuevo texto de las normas que regulan el funcionamiento de los Depósitos Francos Aeronáuticos.

La Resolución Exenta N° 8.468 de fecha 25.11.2008, de la Dirección Nacional de Aduanas, que reemplazó el Anexo 5 del Apéndice IX del Compendio de Normas Aduaneras.

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario efectuar algunos ajustes a la normativa que regulan estos tipos de recintos, en especial lo referido al Anexo 5: Tipos de Ficha de Control de Mercancías a que deben rendir las empresas de aeronavegación, nacionales o extranjeras, acogidas a este sistema.

Que, a su vez, es conveniente agilizar algunos procedimientos contenidos en esta normativa, conforme a lineamientos propuestos por la Aduana Metropolitana, con el fin de simplificar la tramitación de la documentación respectiva, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, las facultades que me otorgan los números 7, 8, 17 y 27 del artículo 4° del DFL N° 329 de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio de Aduanas y el artículo 1° del DL 2.554, de 1979, ambos del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente

**R E S O L U C I O N :**

**1. MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras en el siguiente sentido:

**I. REEMPLACESE EL ANEXO 5 DEL APENDICE IX, TIPOS DE FICHAS PARA EL CONTROL DE MERCANCIAS,** por el siguiente:

**"ANEXO 5: TIPOS DE FICHAS PARA EL CONTROL DE MERCANCIAS"**  
(Fichas de control de stock para ingreso de mercancías a DFA)



Dirección Nacional de Aduanas  
Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134557  
www.aduana.cl

**1. MERCANCIAS CONSUMO INMEDIATO**

- 1.1.- Unidades rotables intercambiables reparables, con número de serie.
- 1.2.- Repuestos de consumo, no reparables.

**2. MERCANCIAS CONSUMO MEDIANO PLAZO**

- 2.1.- Lubricantes, pinturas, diluyentes, grasas y similares.
- 2.2.- Cuchillería, vajilla, licores, bebidas, cervezas y comestibles.
- 2.3.- Impresos, manuales, instructivos, cartillas técnicas, software de navegación, meteorología o planificación de vuelo.
- 2.4.- Textiles y manufacturas diversas.

**3. MERCANCIAS DE CONSUMO PERMANENTE**

- 3.1.- Vehículos, equipos, herramientas de apoyo y repuestos para éstos.
- 3.2.- Alfombras, planchas de aluminio, y otras mercancías autorizadas.

**4. MERCANCIAS PARA LA VENTA A BORDO**

- 4.1.- Fragancias y cosméticos.
- 4.2.- Licores y alimentos.
- 4.3.- Cigarrillos.
- 4.4.- Relojes, juguetes, bisutería, textiles y accesorios para la venta a bordo.

Las Aduanas que mantienen recintos de DFA bajo jurisdicción, deberán aperturar las sub-fichas que sean necesarias, especificando su naturaleza, función o destino de las mercancías acogidas a este sistema, de acuerdo con las características de los recintos de DFA que controlan.

**2.-** A vía de ejemplo se adjunta un listado con algunas mercancías que se acogen a esta franquicia.

**II.-** Las modificaciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia, a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



AAL/GFA/VIC/SGG.  
19.05.2015  
C.C. Aduana Metropolitana  
C.C. Subdirección de Fiscalización  
C.C. Subdirección Jurídica  
054 - (dfacofim)



**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

 28878

